

PORTERÍA Nº 802, DE 14 DE MAYO DE 2009

EL MINISTRO DE ESTADO DE TRABAJO Y EMPLEO, en el uso de sus atribuciones y teniendo en vista lo dispuesto en el § 6° del art. 1° de la Resolución Normativa n° 74, del 09 de febrero de 2007, del Consejo Nacional de Inmigración, resuelve:

Art. 1° Establecer el Registro Electrónico de Entidades Requirentes de la Autorización de Trabajo de Extranjeros - CERTE en el Brasil, ante la Coordinación General de Inmigración CGIg, con la finalidad de crear un procedimiento simplificado para la presentación de documentos presentados por las entidades con gran demanda anual de pedidos.

§1°. Podrán catastrarse en el CERTE entidades que, hasta el 31 de diciembre de 2008, contabilicen más de cien solicitudes tramitadas en la CGIg.

§2°. La CGIg está autorizada a permitir el registro en el CERTE de entidades no contempladas en el párrafo anterior, que hayan presentado una gran demanda de pedidos.

Art. 2° Las entidades requirentes de la autorización de trabajo para extranjeros podrán presentar en el CERTE los siguientes documentos:

I - acto legal que rige a la persona jurídica (contrato o estatuto social consolidados y sus alteraciones) debidamente registrado en la Junta Comercial o en el Notaría de Registro Civil, o copia, con todas las hojas debidamente autenticadas (art. 1°, inciso I, párrafo "a" de la RN n° 74/07);

II - acto de elección o de nominación del representante legal de la entidad requirente, debidamente registrado en la Junta Comercial o en la Notaría del Registro Civil, o en el Diario Oficial, en el caso de que fuera una Institución Pública (art. 1°, inciso I, párrafo "c" de la RN n° 74/07);

III - copia de la Carnet del Registro Nacional de las Personas Jurídicas - CNPJ (art. 1°, inciso I, párrafo "d" de la RN n° 74/07);

IV - poder por un instrumento público o, si fuera particular, con la firma reconocida, cuando el requirente se hiciera representar por un procurador, o copia, debidamente autenticada (art. 1°, inciso I, párrafo "e" de la RN n° 74/07);

V - copia autenticada del contrato, acuerdo o convenio, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de asistencia técnica (art. 2°, inciso VIII de la RN n° 61/04);

VI - comprobante de la competencia legal del representante de la empresa extranjera que firmó el contrato, acuerdo o convenio, mediante la presentación del acto que le otorgó ese poder, según la legislación del país de origen (art. 2°, §3° de la RN n° 61/04);

VII - copia del contrato de flete celebrado con la empresa brasileña o del contrato de prestación de servicios, o del contrato de riesgo, celebrado con la empresa brasileña, o de la Portería de Concesión editada por la Agencia Nacional de Petróleo (art. 4°, inciso I de la RN n° 72/06);

VIII - relación con el nombre de todas las embarcaciones y plataformas fletadas o contratadas por la empresa requirente, informando la cantidad de brasileños y de extranjeros en cada una de ellas (art. 4°, inciso II de la RN n° 72/06);

IX - convenio o acuerdo colectivo de trabajo entre la empresa arrendataria o entidad sindical de la categoría económica respectiva y la organización sindical brasileña representativa de los tripulantes (art. 2º, §1º, inciso III de la RN nº 81/08);

X - Programa de Transferencia de Tecnología y Calificación Profesional de los brasileños contratados (art. 2º, §1º, inciso V de la RN nº 81/08); y

XI - otros documentos autorizados por la CGIg.

§ 1º. Podrán también ser introducidos en el CERTE los siguientes documentos, desde que se refieran a los compromisos anuales de responsabilidad firmados en relación a todos los extranjeros solicitados para trabajar en el Brasil por la entidad en el periodo:

I – Instrumento de Responsabilidad en el cual la empresa requirente asume todas los gastos médicos y hospitalarios de los extranjeros llamados y sus dependientes durante su permanencia (art. 1º, inciso I, párrafo "f" de la RN nº 74/07); y

II - Compromiso de Repatriación de los extranjeros llamados, así como también de sus dependientes, al final de su estadía (art. 1º, inciso I, párrafo "g" de la RN nº 74/07).

§ 2º. Los documentos introducidos en el CERTE permanecerán válidos, para fines de solicitudes de autorización de trabajo a la CGIg, mientras estén vigentes y por el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la introducción, acabando los mismos, será necesario renovar el registro.

Art. 3º Para ser cadastradas en el CERTE, las entidades requirentes de la autorización de trabajo para extranjeros deberán:

I - solicitar a la CGIg su inserción en el CERTE;

II - presentar los documentos previstos en los incisos I a III del art. 2º de esta Portería; y

III – en el caso que sea necesario, presentar otros documentos previstos en el art. 2º de esta Portería.

Art. 4º Los documentos presentados por las entidades requirentes para la introducción en el CERTE compondrán el proceso específico que permanecerá en un archivo propio de la CGIg.

Art. 5º La CGIg se encargará del registro de la entidad interesada, así como también como la digitalización, conforme al padrón establecido en el Ministerio de Trabajo y Empleo MTE, de los documentos a ser introducidos en el CERTE.

Art. 6º La CGIg está autorizada a utilizar los documentos digitalizados introducidos en el CERTE cuando surjan de los análisis de los procesos referentes a los pedidos de autorización de trabajo para extranjeros presentados por una entidad registrada, dispensándose juntar esos documentos en tales procesos.

Párrafo único. En cada proceso referente al pedido de la autorización de trabajo para extranjero, analizado, la CGIg solamente deberá registrar en el mismo el número de proceso específico de la entidad requirente, en el cual los documentos están físicamente archivados en la CGIg.

Art. 7º. El registro en el CERTE es opcional, pudiendo la entidad requirente de la autorización de trabajo para extranjeros, registrada o no, continuar valiéndose del sistema normal de tramitación de la autorización de trabajo a extranjeros en el Brasil.

Art. 8º. Esta Portería entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CARLOS LUPI

Publicación n° 91, sección I, página 90, 15 de mayo 2009.